



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0103-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0411-2024

**MH-DGA-AANX-GER-RES-0411-2024**

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS CATORCE HORAS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Jarvin Javier Amador Pérez**, cédula de residencia **155809514200**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 1255-10-2020-D70-FP de fecha 13 de octubre de 2020.

**RESULTANDO**

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0182-2023** de fecha 30 de octubre de 2023 se inició procedimiento ordinario contra el señor **Jarvin Javier Amador Pérez**, cédula de residencia 155809514200, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 1255-10-2020-D70-FP de fecha 13 de octubre de 2020 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **9,792.15** (nueve mil setecientos noventa y dos colones con quince céntimos), los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	€4,577.30
Impuesto Ley 6946 (1%)	€326.95
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	€4,887.90
<b>Total de impuestos en colones</b>	<b>€9 792,15</b>

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0182-2023** de fecha 30 de octubre de 2023 fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 12 de setiembre de 2024. Contra este acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

**CONSIDERANDO**

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321,



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0103-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0411-2024

357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II.OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Jarvin Javier Amador Pérez**, cédula de residencia 155809514200, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 1255-10-2020-D70-FP de fecha 13 de octubre de 2020.

**III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV.HECHOS CIERTOS:**

**1-**Que mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 1255-10-2020-D70-FP de fecha 13 de octubre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **Jarvin Javier Amador Pérez**, cédula de residencia 155809514200, al no portar factura de compra en territorio nacional ni DUA de importación la mercancía correspondiente a 20 unidades de prendas de vestir, detalladas en el RESULTANDO I de la presente resolución (ver folio 09).

**2-**Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 16921-2020** (ver folio 30).

**3-**Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0191-2023 de fecha 24 de octubre de 2023 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 35 al 39):

Descripción de la mercancía:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	8	Calzones tipo tanga para mujer, marca: Love, hecho: Honduras, sin composición.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0103-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0411-2024

2	3	Pantalones de pijama, para niño de diferentes marcas, 01 es composición 100% algodón, hecha en Vietnam y 2 son composición 100% poliéster, hecho en Cambodia.
3	1	Camiseta de pijama marca Gym Boree, composición 100% algodón, hecho en Bangladesh.
4	1	Abrigo tipo sudadera marca Gym Boree, composición 59% algodón, 41 % poliéster, hecho en Cambodia.
5	1	Faja para hombre marca Tommy Hilfinger, color café con negro, no indica composición de país de origen
6	1	Billetera marca Tommy Hilfinger, color rojo, blanco y azul, no indica composición, hecho en India.
7	2	Pantalón de mujer tipo licra, 01 es marca Hjodan, composición 88%, poliester, 8% spandex, hecho en China y 01 es marca Rwandco, composición 74% viscosa, 23% nylon y 3% elastano, hecho en Cambodia.
8	1	Vestido para mujer marca City triangleo, composición 100% poliéster y hecho en Filipinas
9	2	Blusas para mujer, 1 marca Dots composición 100% algodón, hecho en China y 01 marca Motherhood, composición 95% algodón y 5% spandex, hecho en Egipto.
Total	20	

**Hecho generador:** Según el Acta de Decomiso N°1255-10-2020-D70-FD, indicada en el expediente de la Policía de Control Fiscal PCF-EXP-3083-20203, se establece para el día **13 de octubre del 2020.**

**Clasificación arancelaria:**

N° línea	Descripción comercial	Partida arancelaria
1	Ropa intima	62089200 0000
2	Pijama	620721000 000
3	Pijama	620721000 000
4	Abrigo	611030000 000
5	Cinturón	42033000 0000
6	Billetera	420231000 090
7	Pantalón para dama	62089200 0000
8	Vestido	620449000 000



9

Blusa de  
mujer

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0103-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0411-2024  
62063000  
000

Valor en aduanas: \$54,01 (cincuenta y cuatro dólares con 01/100), considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense de ₡605,38.

Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía decomisada: ₡9,792.15 (nueve mil setecientos noventa y dos colones con quince céntimos), los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	₡4,577.30
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡326.95
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡4,887.90
<b>Total de impuestos en colones</b>	<b>₡9 792,15</b>

**V.SOBRE EL FONDO:** Esta Administración considera que el señor **Jarvin Javier Amador Pérez**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0191-2023 de fecha 24 de octubre de 2023, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El **artículo 233 del RECAUCA IV** en concordancia con el **artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023**, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0103-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0411-2024

mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Jarvin Javier Amador Pérez, cédula de residencia 155809514200**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡9,792.15 (nueve mil setecientos noventa y dos colones con quince céntimos)**, que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 16921-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

*Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:*

*e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.*

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a los requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Jarvin Javier Amador Pérez, cédula de residencia 155809514200**, en relación con la



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0103-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0411-2024

mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 1255-10-2020-D70-FP de fecha 13 de octubre de 2020, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 16921-2020. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡9,792.15 (nueve mil setecientos noventa y dos colones con quince céntimos)**, los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	₡4,577.30
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡326.95
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡4,887.90
<b>Total de impuestos en colones</b>	<b>₡9 792,15</b>

Descripción de la mercancía:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	8	Calzones tipo tanga para mujer, marca: Love, hecho: Honduras, sin composición.
2	3	Pantalones de pijama, para niño de diferentes marcas, 01 es composición 100% algodón, hecha en Vietnam y 2 son composición 100% poliéster, hecho en Cambodia.
3	1	Camiseta de pijama marca Gym Boree, composición 100% algodón, hecho en Bangladesh.
4	1	Abrigo tipo sudadera marca Gym Boree, composición 59% algodón, 41 % poliéster, hecho en Cambodia.
5	1	Faja para hombre marca Tommy Hilfiger, color café con negro, no indica composición de país de origen
6	1	Billetera marca Tommy Hilfiger, color rojo, blanco y azul, no indica composición, hecho en India.
7	2	Pantalón de mujer tipo licra, 01 es marca Hjodan, composición 88%, poliester, 8% spandex, hecho en China y 01 es marca Rwandco, composición 74% viscosa, 23% nylon y 3% elastano, hecho en Cambodia.
8	1	Vestido para mujer marca City triangleo, composición 100% poliéster y hecho en Filipinas
9	2	Blusas paras mujer, 1 marca Dots composición 100% algodón, hecho en China y 01 marca Motherhood, composición 95% algodón y 5% spandex, hecho en Egipto.
<b>Total</b>	<b>20</b>	



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0103-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0411-2024

**Hecho generador:** Según el Acta de Decomiso N°1255-10-2020-D70-FD, indicada en el expediente de la Policía de Control Fiscal PCF-EXP-3083-20203, se establece para el día **13 de octubre del 2020.**

**Clasificación arancelaria:**

N° línea	Descripción comercial	Partida arancelaria
1	Ropa intima	62089200 0000
2	Pijama	620721000 000
3	Pijama	620721000 000
4	Abrigo	611030000 000
5	Cinturón	42033000 0000
6	Billetera	420231000 090
7	Pantalón para dama	62089200 0000
8	Vestido	620449000 000
9	Blusa de mujer	62063000 000

**Valor en aduanas:** \$54,01 (cincuenta y cuatro dólares con 01/100), considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense de ₡605,38.

**TERCERO:** Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 16921-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Jarvin Javier Amador Pérez**, cédula de residencia





MH-DGA-AANX-DN-EXP-0103-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0411-2024

**155809514200**, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ  
SUBGERENTE  
ADUANA LA ANEXIÓN**

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo

